

5

miento de la Provincia, disfrutarán la exención del Personal por solo el tiempo de seis años.

Los individuos de estos Tercios, que por heridos ò enfermos pasen à los Hospitales, serán asistidos en ellos, como la Tropa, y además les dará el Principado tres reales vellón diarios para beneficio de sus familias, si son casados, ò para sus parientes si se los ceden los interesados.

A todos los que sean hechos Prisioneros de guerra, se les asistirá con su sueldo, y pan como à la Tropa, y à su vuelta, les dará el Principado lo que alcancen, de la señalación que tengan para socorro, baxado lo que percibieren durante su ausencia.

Lograrán finalmente los que sirvieren en los Tercios, el beneficio de contarseles el tiempo que se ocupen en defender el País, para la carrera que sigan, asi escolástica, como en qualquier arte ú oficio.

Para hacernos pues merecedores de estas gracias, que S. M. se digna dispensarnos, debemos cumplir con bizarría los ofrecimientos hechos por la Provincia, la que no limitandose à poner sobre las armas las personas del Principado, de la edad de diez y seys à cinquenta años, de que necesite nuestro General, cuya pericia militar, bondad, amor à la Provincia, y conocimiento de los enemigos, es bien notorio; ha ofrecido mantener à su cuenta las personas, que por Tercios ocupe en la Campaña, favorecidas con el pan que de cuenta de S. M. se les dará; à este fin ha premeditado los medios, que podrán hacer mas suave la contribucion, y ha pedido una porción de Vales Reales por via de empréstito, para atender à las primeras urgencias, y para que los Pueblos que no puedan en el todo atender à la contribucion, firmando obligacion por

la